



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de Presidencia número 792, de 30 de agosto, del presente año, y transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación del proyecto de Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios asistenciales y de estancias diurnas en la Residencia Social Asistida San José y la derogación de la Ordenanza reguladora preexistente, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 162, correspondiente al día 16 de julio del año actual y número 191, de fecha 20 de agosto de 2016, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes, así como el acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio de 2016, y a este efecto se publica íntegramente el texto de la Ordenanza precitada.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE ESTANCIAS DIURNAS EN LA RESIDENCIA SOCIAL ASISTIDA SAN JOSÉ, DEPENDIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Artículo 1. Fundamento legal.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Toledo establece el precio público por la prestación de los servicios asistenciales y de estancias diurnas prestados en la Residencia Social Asistida, cuya titularidad le corresponde.

Artículo 2. Supuesto de hecho. Nacimiento de la obligación.

Se considera como supuesto de hecho que origina el nacimiento de la obligación de pagar la admisión, ingreso y recepción de los servicios asistenciales y de estancias diurnas prestados en la Residencia Social Asistida San José, dependientes de la Diputación Provincial de Toledo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la utilización de los servicios asistenciales y servicio de estancias diurnas que se prestan en la Residencia Social Asistida San José, dependiente de la Diputación Provincial de Toledo.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, estarán también obligados al pago:

- b) Las personas obligadas civilmente a dar alimentos a las personas indicadas en el párrafo primero.
- c) El representante legal de la persona indicada en el párrafo primero.
- d) El responsable civil condenado al pago de la indemnización, por los residentes con lesión o enfermedad producida por hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- e) Las personas físicas o jurídicas, organismos o entidades, a cuyo cargo esté el atendido o por cuenta de las cuales se ingresa.
- f) En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

Artículo 4. Capacidad económica.

Se entiende por capacidad económica la suma de las rentas, de cualquier naturaleza, obtenidas por el obligado al pago durante un ejercicio económico, que coincidirá con el año natural. A efectos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, se considerará como capacidad económica la suma de los importes resultantes de la imputación de rentas considerada anualmente según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Los beneficiarios contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal, de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio y del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

En los ingresos no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.



La capacidad económica de la persona beneficiaria se determinará anualmente computando la renta correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año de la unidad familiar. La unidad familiar se define según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Las personas beneficiarias de los servicios indicados en el artículo 1 estarán obligadas a presentar anualmente información acreditativa sobre su capacidad económica, preferiblemente mediante copia o certificado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado acreditativo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o cualquier otro organismo público competente.

Si la persona beneficiaria tuviera cónyuge o pareja de hecho, en régimen de gananciales o separación de bienes, económicamente dependiente de ella, se considerará como renta la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos, si existieran hijos menores o discapacitados económicamente dependientes o mayores en situación de desempleo, se considerará renta el resultado de la suma de los ingresos de ambos cónyuges dividido entre el número de hijos.

Cuando el cónyuge en régimen de separación de bienes o la pareja de hecho no fueran económicamente dependientes del beneficiario se computará únicamente la renta personal de este. En este caso, si existieran hijos menores a su cargo, se dividirá su renta entre el beneficiario y los hijos menores, computando estos últimos a razón de 0,5.

Si el beneficiario no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí hijos menores o familiares que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los hijos menores o familiares que tenga a su cargo.

La revisión de la capacidad económica de la persona beneficiaria se realizará, anualmente, según los datos económicos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros organismos públicos, relativa al último ejercicio disponible. Esta revisión se aplicará a partir del primero de enero del año siguiente.

Artículo 5. Coste del servicio.

Se establecen los siguientes costes por servicios

Concepto	Coste usuario/día
Servicio asistencial en Residencia Social Asistida	140,56 €
Servicio de estancias diurnas para enfermos de Alzheimer	83,18 €

Constituirá la base de percepción el coste de los servicios prestados que se indican en el artículo 1.

Se entiende por coste el gasto derivado de la prestación de los servicios asistenciales. Quedan excluidos los gastos referidos a material fungible de uso exclusivo y personal del residente que no sea imprescindible y aquéllos originados por conceptos diferentes a las estancias y servicios prestados en la Residencia Social Asistida de esta Diputación (póliza de deceso, órtesis, prótesis, servicios de podología, gastos de enterramiento y otros).

Artículo 6. Cuantía del precio público. Tarifas.

Considerando que, conforme al artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, en la prestación de los servicios asistenciales citados en el artículo 1 existen razones sociales y de interés público que lo aconsejan, se fijará un precio público inferior al coste del servicio prestado. Para ello, se aplicará al coste del servicio el coeficiente reductor que se indica más abajo.

Habida cuenta de carácter eminentemente social de estos servicios, las aportaciones de las personas beneficiarias a la financiación de aquellos han de fijarse con criterios que tiendan a favorecer a las personas con rentas inferiores, siendo la repercusión del coste mayor para aquellas personas con niveles de renta superior.

Quedan así suficientemente acreditadas las razones de interés social que, de conformidad con lo establecido en la normativa citada más arriba, permiten establecer unos precios públicos que no lleguen a cubrir la totalidad del coste del servicio.

Se establecen las siguientes tarifas:

Concepto	Coste usuario/ diario	Coeficiente reductor	Precio público/ diario
Tarifa 1. Servicios asistenciales en Residencia Social Asistida	140,56 €	0,44 (61,85 €)	78,71 €
Tarifa 2. Servicio estancias diurnas para enfermos de Alzheimer	83,18 €	0,20 (16,64€)	66,54 €



Las personas beneficiarias contribuirán al coste del servicio de acuerdo con su capacidad económica determinada según los artículos anteriores y, con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no pagarán más del 90% del precio público establecido para los servicios en los que se encuentren en situación de alta, ni más del 90% de su capacidad económica, según se establece a continuación:

Renta anual/capacidad económica (por tramos en €)	Cuantía precio público (por tramos en %)	Cuantía máxima
Renta ≤ 6.000 euros	del 9 %-12% del coste del servicio	70% total renta anual
Renta entre 6.001-12.000 euros	del 13 %-28% del coste del servicio	80% total renta anual
Renta entre 12.001-18.000 euros	del 29 %-44% del coste del servicio	82% total renta anual
Renta entre 18.001-24.000 euros	del 45 %-58% del coste del servicio	85% total renta anual
Renta ≥ 24.001 euros	del 59 %-90% del coste del servicio	90% total renta anual

Cuadro completo de tarifas del precio público a aplicar	
Renta anual (€)	Cuantía precio público (%)
Rentas ≤ 4.500 euros *	9% Coste servicio
Rentas 4.501-5.100 euros	10% Coste servicio
Rentas 5.101-5.600 euros	11% Coste servicio
Rentas 5.601-6.000 euros	12% Coste servicio
Rentas 6.001-6.400 euros	13% Coste servicio
Rentas 6.401-6.600 euros	14% Coste servicio
Rentas 6.601-6.800 euros	15% Coste servicio
Rentas 6.801-7.000 euros	16% Coste servicio
Rentas 7.001-7.200 euros	17% Coste servicio
Rentas 7.201-7.500 euros	18% Coste servicio
Rentas 7.501-8.000 euros	19% Coste servicio
Rentas 8.001-8.500 euros	20% Coste servicio
Rentas 8.501-9.000 euros	21% Coste servicio
Rentas 9.001-9.400 euros	22% Coste servicio
Rentas 9.401-9.800 euros	23% Coste servicio
Rentas 9.801-10.400 euros	24% Coste servicio
Rentas 10.401-10.600 euros	25% Coste servicio
Rentas 10.601-11.000 euros	26% Coste servicio
Rentas 11.001-11.400 euros	27% Coste servicio
Rentas 11.401-12.000 euros	28% Coste servicio
Rentas 12.001-12.200 euros	29% Coste servicio
Rentas 12.201-12.400 euros	30% Coste servicio
Rentas 12.401-12.600 euros	31% Coste servicio
Rentas 12.601-13.000 euros	32% Coste servicio
Rentas 13.001-13.500 euros	33% Coste servicio
Rentas 13.501-14.000 euros	34% Coste servicio
Rentas 14.001-14.500 euros	35% Coste servicio
Rentas 14.501-15.000 euros	36% Coste servicio
Rentas 15.001-15.500 euros	37% Coste servicio
Rentas 15.501-15.700 euros	38% Coste servicio
Rentas 15.701-16.000 euros	39% Coste servicio
Rentas 16.001-16.400 euros	40% Coste servicio
Rentas 16.401-16.700 euros	41% Coste servicio
Rentas 16.701-17.000 euros	42% Coste servicio
Rentas 17.001-17.500 euros	43% Coste servicio
Rentas 17.501-18.000 euros	44% Coste servicio
Rentas 18.001-18.500 euros	45% Coste servicio
Rentas 18.501-19.000 euros	46% Coste servicio
Rentas 19.001-19.500 euros	47% Coste servicio
Rentas 19.501-20.000 euros	48% Coste servicio



Rentas 20.001-20.500 euros	49% Coste servicio
Rentas 20.501-21.000 euros	50% Coste servicio
Rentas 21.001-21.500 euros	51% Coste servicio
Rentas 21.501-22.000 euros	52% Coste servicio
Rentas 22.001-22.500 euros	53% Coste servicio
Rentas 22.501-23.000 euros	54% Coste servicio
Rentas 23.001-23.500 euros	56% Coste servicio
Rentas 23.501-24.000 euros	58% Coste servicio
Rentas 24.001-24.500 euros	59% Coste servicio
Rentas 24.501-25.000 euros	62% Coste servicio
Rentas 25.001-25.500 euros	64% Coste servicio
Rentas 25.501-26.000 euros	66% Coste servicio
Rentas 26.001-26.500 euros	68% Coste servicio
Rentas 26.501-27.000 euros	70% Coste servicio
Rentas 27.001-27.500 euros	72% Coste servicio
Rentas 27.501-28.000 euros	74% Coste servicio
Rentas 28.001-28.500 euros	76% Coste servicio
Rentas 28.501-29.000 euros	78% Coste servicio
Rentas 29.001-29.500 euros	80% Coste servicio
Rentas 29.501-30.000 euros	82% Coste servicio
Rentas 30.001-30.500 euros	84% Coste servicio
Rentas 30.501-31.000 euros	86% Coste servicio
Rentas 31.001-31.500 euros	88% Coste servicio
Rentas $\geq$ 31.501 euros	90% Coste servicio
* Rentas inferiores al 50% IPREM exentas	

Para el supuesto de que el beneficiario de los servicios fuera titular de alguna prestación de las citadas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, dicha prestación vinculada servicio deberá ser íntegramente destinada, en concepto de precio público, a la financiación del coste del mismo, adicionalmente a la que le corresponda en función de su capacidad económica.

Asimismo, si el beneficiario de los servicios no obtuviese rentas o rendimientos disponibles para abonar, total o parcialmente, la cuota resultante de tarifas y fuese titular de bienes o derechos de cualquier naturaleza, quedará obligado a constituir las garantías adecuadas para el pago, total o parcial, de la cuota hasta el límite a que alcancen sus bienes y derechos, previa anotación en el Registro de la Propiedad de la afección de aquéllos al pago de los servicios recibidos. Esta anotación se deberá acreditar ante la Diputación en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión y recaudación.

El precio público que resulte por la prestación de los servicios asistenciales y de estancias diurnas establecidos en la presente Ordenanza será gestionado y recaudado conforme se establece en la Instrucción aprobada mediante Decreto número 1250/2015, de fecha 23 de diciembre, del Diputado Delegado del Área de Transparencia, Hacienda y Buen Gobierno y en las sucesivas modificaciones presentes o futuras que se aprueben a tales efectos, por las que se dictan las Normas para la Gestión de Ingresos Públicos y su Recaudación pertenecientes a la Diputación Provincial de Toledo.

1. Para la gestión del precio público se establece un devengo periódico mensual y su recaudación se establece, de forma general, el medio de pago mediante domiciliación bancaria de todos los beneficiarios del servicio.

Las liquidaciones por ingreso directo que se emitan, se recaudarán en la forma y plazos indicados en la notificación que se le realice al obligado al pago a este efecto.

2. De conformidad con lo establecido en la Instrucción indicada más arriba, la Gerencia de la Residencia Social Asistida, en su condición de Unidad Administrativa gestora del ingreso, elaborará, de forma mensual, un listado de sujetos obligados al pago por los servicios prestados a cada residente durante el mes anterior, según el formato que establezca la Tesorería de la Diputación. El citado listado contendrá las cuotas o bases para su cálculo, en su caso, que correspondan a cada uno de los obligados al pago, de acuerdo con la presente Ordenanza o acuerdos debidamente aprobados que se encuentren vigentes.

Este listado será remitido a la Tesorería de la Diputación en los plazos establecidos al respecto en el calendario tributario aprobado para el ejercicio.



3. Si la Unidad Administrativa gestora del ingreso detectase la existencia de supuestos de hecho o de capacidad económica diferentes a los establecidos en el apartado 2 del presente artículo, consecuencia de su labor inspectora, elaborará un listado de sujetos obligados al pago, en el formato que se le indique por la Tesorería de la Diputación, en el que figure el concepto y las cuotas o bases para su cálculo, en su caso, que correspondan a cada uno de los obligados al pago, de acuerdo con las Ordenanzas o acuerdos debidamente aprobados que se encuentren vigentes.

Este listado será confeccionado en el momento que se considere producido el supuesto de hecho o de capacidad económica y devengado el derecho a favor de la Diputación y será remitido a la Tesorería de forma quincenal con todos los sujetos obligados al pago, para la emisión de la liquidación por ingreso directo y su posterior notificación al obligado para que proceda al pago en la forma y plazos establecidos legalmente.

4. La Tesorería, a través de su Unidad de Gestión y Recaudación, grabará el fichero remitido por la Unidad Administrativa Gestora en la aplicación informática de gestión y recaudación que el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria (OAPGT) pone a disposición de la Diputación para la gestión y cobro de los derechos económicos de la misma. El citado Organismo Autónomo se encargará de realizar todas las actuaciones reglamentarias para proceder al cobro de todos los recibos y liquidaciones que se le carguen periódicamente, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Instrucción que se ha referido en el apartado 1 del presente artículo.

5. En el supuesto que exista un convenio con alguna entidad pública o privada, regulador de plazas residenciales concertadas así como para el pago del precio público correspondiente por los beneficiarios del servicio, se estará a lo que en aquél se establezca entre ambas entidades.

A efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 6, se practicarán por la Administración del centro liquidaciones provisionales del precio público regulado en esta Ordenanza, con periodicidad trimestral, que serán notificadas en forma legal y suspendido automáticamente, sin garantía, el procedimiento recaudatorio hasta la fecha del fallecimiento del beneficiario que serán consideradas definitivas, notificadas y exigidas a los herederos.

En el supuesto que los herederos citados no aceptasen la herencia que les correspondiese, la Diputación mediante el procedimiento legalmente establecido, ejecutará la garantía que tenga constituida sobre sus bienes para el cobro de la deuda liquidada.

Artículo 8. Exenciones.

No estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los usuarios que carezcan de todo tipo de recursos económico-patrimoniales y el pago no pudiera ser abonada por las personas obligadas a prestarles alimento por carecer también de recursos suficientes para ello y estas circunstancias resulten suficientemente acreditadas.

Estarán exentos del pago del presente precio público los usuarios que soliciten dicha exención y justifiquen ingresos y recursos inferiores, en cómputo anual, al 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) publicado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

La exención deberá ser solicitada por el usuario, beneficiario del servicio, o su representante legal, mediante escrito dirigido al Presidente de la Diputación Provincial. A la solicitud se adjuntará cualquier documentación que se estime conveniente para justificar la petición y también una declaración responsable del interesado en la que indique que cumple los requisitos señalados para obtener la exención. La Administración podrá en cualquier momento comprobar la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

Artículo 9. Control y fiscalización.

El control y fiscalización de la gestión y recaudación de este precio público, se llevará a efecto por la Intervención General de la Diputación de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En caso de que el reconocimiento del derecho a la pensión o prestación económica vinculada al servicio referido, a favor del usuario, tuviera lugar una vez ingresado en la Residencia Social Asistida San José de la Diputación Provincial de Toledo, la aplicación del precio público se hará desde el momento en que se produzca dicho reconocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez que la presente Ordenanza reguladora del precio público adquiera vigencia, y con efectos desde la misma fecha, se entenderá expresa y automáticamente derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de asistencia sanitaria y social en la Residencia Social Asistida, dependiente de la Diputación Provincial de Toledo, en vigor desde el día 21 de noviembre de 2009.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el pleno de la Diputación Provincial de Toledo en sesión del día 15 de julio de 2016, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de exposición pública a efectos de reclamaciones, y una vez aprobada definitivamente, de forma automática, si no hubiera reclamaciones presentadas en dicho trámite de exposición, o definitivamente por el pleno, resolviendo las posibles reclamaciones, y se haya publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando agotada la vía administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el acuerdo definitivo transcrito, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción.

Toledo 1 de septiembre de 2016.–El Presidente en funciones, Fernando Muñoz Jiménez.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-5062